

Diputado
ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
Presidente de la Mesa Directiva
y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
Presente.-

El que suscribe, **EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN**, Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consulta a los ciudadanos es un derecho fundamental, pues con ella se pretende que ejerzan su derecho de expresarse, con el objetivo de llegar a un mutuo acuerdo con el Estado.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ya faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales para la realización de consultas de carácter indígena; ahora es preciso que exista la posibilidad constitucional de que convoque al resto de los ciudadanos.

De tal manera que pasa lo mismo a nivel local, por ejemplo, en Michoacán, así como la Constitución Política del Estado faculta al Instituto Electoral de Michoacán para realizarlo, el Código Electoral del Estado también lo establece como un derecho y obligación de los ciudadanos, para que voten en las consultas ciudadanas sobre temas de trascendencia.

Y en el tema que nos atañe, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 43, nos da un concepto, estableciendo que: *“La consulta ciudadana es un instrumento de participación mediante el cual los ciudadanos michoacanos pueden expresar su opinión sobre*

algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado...

Asimismo, dentro de este ordenamiento, en su Título Tercero, Capítulo Segundo, del artículo 73 al 76, se encuentra un apartado especial para la consulta ciudadana a comunidades indígenas; aunado a esto y como quedó precisado en párrafos anteriores, el Instituto Electoral de Michoacán es el encargado de llevar a cabo esta actividad, por lo que, dentro del órgano interno del Instituto, se cuenta con un reglamento para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, con el objetivo de regular éstas.

Así como en las “Consultas Ciudadanas a Comunidades Indígenas”, el Instituto Electoral de Michoacán es el encargado de llevarlas a cabo, se hace necesario que éste sea el encargado no solo de llevar éstas, sino todas la Consultas Ciudadanas de cualquier tema de interés público, relacionado con el ejercicio de las atribuciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Esto porque es necesario que se lleve a cabo por una autoridad imparcial, para que no exista alguna discrepancia o irregularidad en la consulta; además, el Instituto Electoral del Estado cuenta con las bases, instrumentos y conocimiento para que éstas se puedan desarrollar con total transparencia.

El artículo 43, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado, establece que la consulta podrá ser convocada, mediante solicitud, por:

- I. El Gobernador;
- II. El Congreso, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes;
- III. Los Ayuntamientos, por acuerdo de la mayoría de sus miembros; y,
- IV. Los ciudadanos siempre que representen el dos punto cinco del listado nominal de la demarcación territorial, objeto de la consulta a través de la autoridad de la administración pública que corresponda.

Se entiende que estas autoridades serán encargadas de llevar a cabo dicha actividad; sin embargo, la propuesta sugiere que éstas avisen al Instituto, para que se lleve a cabo la consulta sobre el tema que se tenga interés y sea el propio Instituto el encargado de ejecutar la consulta ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 98.- La organización de las elecciones *y las consultas ciudadanas* es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para su discusión y aprobación, en términos de la fracción IV, del artículo 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Una vez aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos o transcurrido un mes, efectúese la declaratoria correspondiente. ,

TERCERO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a los 15 días del mes de septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E:

DIP. EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN

C.c.p. Mtra. Beatriz Barrientos García.- Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.- Atte.-
C.c.p. Minutario y expediente.